

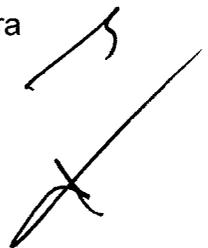
Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada “César Daniel González, A.C.”, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización del C. César Daniel González Madruga, Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia político-electoral que modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base V apartado B, penúltimo párrafo establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.
- II. El cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).
- III. El siete de junio de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.
- IV. El cuatro de agosto de dos mil diecisiete, este Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la

Ciudad de México (Reglamento), identificado con la clave IECM/ACU-CG-029/2017.

- V. El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2018.
- VI. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, este Consejo General aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para elegir jefa o jefe de Gobierno, diputadas y diputados del Congreso de la Ciudad de México, alcaldesas y alcaldes, así como concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebró el primero de julio de dos mil dieciocho, de conformidad con el acuerdo IECM/ACU-CG-038/2017.
- VII. El catorce de septiembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-040/2017, este Consejo General aprobó el ajuste de las fechas y plazos para la obtención de apoyos ciudadanos y para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas; a través del acuerdo con clave IECM/ACU-CG-041/2017, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular; asimismo, mediante el acuerdo con clave IECM/ACU-042/2017, aprobó los lineamientos para el registro de candidaturas sin partido, todos para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017–2018.

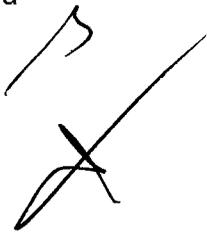


- VIII. El seis de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IX. El nueve de octubre de dos mil diecisiete, este Consejo General, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-054/2017, aprobó los Lineamientos para recabar y presentar el apoyo ciudadano para las y los aspirantes a cargos de elección popular sin partido, mediante el uso de la aplicación móvil en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- X. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, este Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-086/2017, determinó los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI. El primero de diciembre de dos mil diecisiete, el C. César Daniel González Madruga aspirante a Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16 en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se presentó ante el Notario Público número ciento treinta y uno de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada "Cesar Daniel González, A.C". (Asociación Civil).
- XII. El nueve de diciembre de dos mil diecisiete, los ciudadanos César Daniel González Madruga y Andrés de Jesús Hernández Flores, presentaron ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como fórmula de aspirantes, propietario y suplente, respectivamente, a la Candidatura Sin Partido para la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Uninominal 16, al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIII. El catorce de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, este Consejo General aprobó la procedencia, entre otras, de la solicitud de registro de la fórmula de aspirantes a Candidatura Sin

Partido a la Diputación por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, a los CC. César Daniel González Madruga y Andrés de Jesús Hernández Flores, propietario y suplente, respectivamente, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para la Ciudad de México.

- XIV.** El doce de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-006/2018 determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los partidos políticos y Candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV.** El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, este Consejo General mediante acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018, determinó los Topes de Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XVI.** El diecinueve de marzo de dos mil dieciocho, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-063/2018, este Consejo General aprobó el Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas respecto de la verificación realizada al porcentaje de firmas de apoyo requerido para obtener el registro de candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018. En el punto PRIMERO del Dictamen en comento se señala que, entre otros, el C. César Daniel González Madruga, cumplió con el porcentaje de firmas de apoyo ciudadano requerido para obtener su registro al cargo citado.
- XVII.** El veintinueve de marzo de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local 2017-2018 en la Ciudad de México.

- XVIII.** El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el IECM/ACU-CG-142/2018, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos César Daniel González Madruga y Andrés de Jesús Hernández Flores, como Candidatos sin partido, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la Ciudad de México.
- XIX.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-173/2018, por el que se determinó la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XX.** El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, este Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-175/2018, por el que se determinó el Límite global e individual de las Aportaciones del Financiamiento Privado que podrán recibir las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XXI.** El veintiocho de junio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/400/2018, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) notificó a la Asociación Civil la fecha en que daría inicio el periodo de prevención; asimismo, se le requirió informara el nombre de la persona Responsable para el procedimiento de liquidación y de su aceptación para recibir notificaciones electrónicas.



- XXII.** El tres de julio de dos mil dieciocho, la Asociación Civil presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas, señalando el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del aspirante a Candidato sin partido y del Responsable de la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.
- XXIII.** El cuatro de julio de dos mil dieciocho, mediante el oficio IECM/UTEF/424/2018, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil, en el SNI, del inicio del periodo de prevención, haciéndole de su conocimiento las obligaciones y prohibiciones a que queda sujeto el Responsable; asimismo, le requirió diversa información y documentación necesaria para dicho proceso.
- XXIV.** El seis de julio de dos mil dieciocho, la Comisión de Fiscalización aprobó el acuerdo identificado con el número CF/23/18, mediante el cual se designaron a las personas interventoras adscritas a la Unidad de Fiscalización para el proceso de disolución y liquidación de las diversas asociaciones civiles, de las y los otrora candidatos sin partido que participaron en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Derivado de lo anterior, el diez de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/470/2018, la Unidad de Fiscalización informó al C. Luis Gerardo López Hernández de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.
- XXV.** El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/487/2018, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil, en el SNI, el nombre de la persona designada como interventor para el proceso de disolución y liquidación. Asimismo, se le solicitó le otorgara las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.
- XXVI.** El trece de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio INTV/LLH/01/2018, el Interventor solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME**

SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.”

- XXVII.** El veinte de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/511/2018, la Unidad de Fiscalización le informó, en el SNI, a la Asociación Civil del inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la misma, obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral, así como los nombres del respectivo personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos.
- XXVIII.** El veintiséis de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/531/2018, la Unidad de Fiscalización solicitó nuevamente a la Asociación Civil la entrega de información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.
- XXIX.** El ocho de agosto de dos mil dieciocho, el Responsable de la Asociación Civil presentó a la Unidad de Fiscalización mediante escrito y en medio electrónico la Información Financiera con cifras al veintisiete de junio de dos mil dieciocho, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del INE (cabe precisar que la información remitida por la Asociación Civil es diversa a la que le fue requerida mediante el oficio IECM/UTEF/531/2018).
- XXX.** El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/662/2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable los errores u omisiones detectados durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

- XXXI. El diez de diciembre de dos mil dieciocho, mediante oficio IECM/UTEF/788/2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Interventor designado el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 la Asociación Civil, considerando los elementos técnicos contables, la metodología de revisión correspondiente, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable.
- XXXII. El veinticuatro de enero de dos mil diecinueve, la Comisión de Fiscalización emitió el Acuerdo identificado con el número CF/10/19, en su primera sesión extraordinaria, dando por recibido el ***“Informe que presenta el L.C. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México en su calidad de Interventor para la liquidación de la Asociación Civil denominada “César Daniel González, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura sin partido del C. César Daniel González Madruga, a Diputado al Congreso de la Ciudad De México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, en el que se estableció que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no se tienen cuentas por cobrar, así como tampoco bienes muebles e inmuebles; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.
- XXXIII. El treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/028/2019, de conformidad con el punto Segundo del Acuerdo referido en el párrafo que antecede, la Unidad de Fiscalización instruyó al interventor designado a que procediera a la formulación de la lista de acreedores de la Asociación Civil, las cuales deberían ser presentadas a la Unidad de Fiscalización para su aprobación.
- XXXIV. El siete de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio INTV/LLH/01/2019, el Interventor designado informó a la Unidad de Fiscalización que no se determinaron pasivos por liquidar en la Asociación Civil, esto con la finalidad

de dar cumplimiento a la formulación de la lista de acreedores. Asimismo, solicitó el apoyo de la propia Unidad de Fiscalización para tramitar ante las instancias competentes de este Instituto Electoral la publicación correspondiente.

XXXV. El siete de marzo de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el ***“Aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas sin partido registradas en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante las personas interventoras para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito”***.

XXXVI. El veintiocho de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/215/2019, la Unidad de Fiscalización informó al Interventor designado que el veintidós del mismo mes y año venció el plazo de dicha convocatoria, sin que acudiera persona alguna a presentar solicitud de reconocimiento de crédito; asimismo, se le comunicó que a partir de esta fecha se daba por concluido el periodo de prevención y se iniciaba la etapa de liquidación de la Asociación Civil.

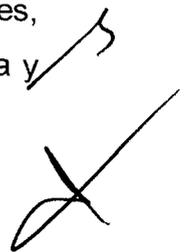
XXXVII. El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, mediante oficio IECM/UTEF/234/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil de la conclusión de la etapa de prevención e inicio de la etapa de liquidación; asimismo, y toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada por la Asociación Civil no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar, se le solicitó que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del referido oficio, los asociados acordaran la disolución de la Asociación Civil, procedieran a su protocolización ante notario público y remitieran copia a esta Unidad de Fiscalización, para que, una vez hecho lo

cual, se diera la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante la autoridad competente.

- XXXVIII.** El primero de abril de dos mil diecinueve, mediante oficio INTV/LLH/02/2019, el Interventor designado solicitó a la Unidad de Fiscalización gestionar ante las instancias correspondientes la publicación en el portal de internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad el aviso de liquidación correspondiente.
- XXXIX.** El veintidós de abril de dos mil diecinueve, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Aviso por el que los interventores designados dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las Asociaciones Civiles y el Aviso de Liquidación.
- XL.** El diez de septiembre de dos mil diecinueve, el otrora candidato presentó copia del Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación “Cesar Daniel González, A.C.”, protocolizado ante la Fe del Notario Público número noventa y cinco de esta Ciudad de México.
- XLI.** El veintinueve de noviembre de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México en la Décima Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización y mediante Acuerdo CF/39/19, aprobó el ***“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba el Dictamen de Cierre de la Liquidación del Patrimonio de la Asociación Civil denominada ‘César Daniel González, A.C.’, constituida para la Rendición de Cuentas y Fiscalización del C. César Daniel González Madruga, Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.”***, al efecto, fueron incorporadas diversas observaciones presentadas por parte de los Consejeros Electorales integrantes de esa Comisión.

Considerando:

1. Que conforme a los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numeral 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal); 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 46, apartados A, inciso e) y B, numeral 1; 50, numeral 1 de la Constitución Local, así como 30, 31, 32 y 36, párrafo tercero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica y patrimonio propios.
2. Que el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Federal, señala que de conformidad con las bases establecidas en la misma y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los estados en materia electoral, garantizarán que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes.
3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones II y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y observancia general en la Ciudad de México y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y demás disposiciones aplicables, las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales, candidaturas de partidos y candidaturas sin partido, así como la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.



4. Que atento al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial las normas establecidas en la legislación electoral local, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, conforme a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
5. Que de acuerdo con los artículos 50, párrafo tercero de la Constitución Local; 2, párrafo tercero; 34, fracción II y 36, párrafo segundo del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, transparencia, inclusión y rendición de cuentas. Asimismo, vela por la estricta observancia y el cumplimiento de las disposiciones electorales.
6. Que en términos de los artículos 32, párrafo primero y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene su domicilio en la Ciudad de México y se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, les son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que conforme a lo previsto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código; el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Adicionalmente, en

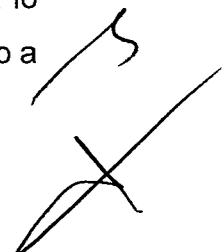
las sesiones que celebre el Consejo General del Instituto Electoral, participarán como invitados permanentes, sólo con derecho a voz, un diputado de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

8. Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código dispone que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por el Consejero Presidente, mediante las que asumirá sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
9. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 50, fracciones I, XIV y LII del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene entre sus atribuciones las de implementar las acciones conducentes para que pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en las Leyes Generales y en el Código; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones y las demás señaladas en ese ordenamiento.
10. Que conforme a los artículos 52 y 59, fracción V del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Fiscalización.
11. Que el artículo 53, párrafos primero y segundo del Código define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, todos ellos con derecho a voz y voto. Adicionalmente, serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos y candidatos sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral, con excepción de las

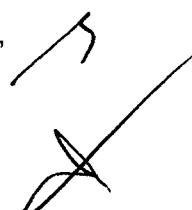
Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización, y no conformarán quórum. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Además, contarán con un Secretario Técnico sólo con derecho a voz, designado por sus integrantes a propuesta de su Presidente y tendrán el apoyo y colaboración de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral.

12. Que de acuerdo con el artículo 109, fracción VII del Código, la Comisión de Fiscalización cuenta entre sus atribuciones con la de supervisar los resultados del proceso de liquidación de los bienes de las asociaciones civiles constituidas por los aspirantes y candidatos independientes y aprobar el dictamen de cierre de liquidación que le presente la Unidad de Fiscalización.
13. Que de acuerdo con el artículo 311, párrafo 5 del Código, con la manifestación de intención, la o el Candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal para lo cual se establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el SAT y anexar los datos de la cuenta bancaria abierta a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
14. Que de conformidad con el artículo 17 del Reglamento, el periodo de prevención inicia dentro de las 72 horas contadas a partir del día siguiente a que se realice la jornada electoral.
15. Que de acuerdo al artículo 20 del Reglamento, a partir de su designación el o la interventora, será responsable del patrimonio de la Asociación Civil y tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos, por lo que todos los gastos que se realicen deberán ser autorizados y pagados expresamente por su conducto, asimismo, el o la Responsable deberá rendir a la o el Interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran su patrimonio.

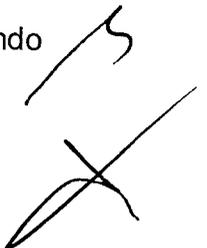
16. Que dentro de la etapa de prevención tendrá lugar: la presentación y fiscalización de la información financiera y administrativa de la Asociación Civil, así como la elaboración del informe relacionado con la misma; la presentación, por parte de la o el Interventor, del informe a la Comisión de Fiscalización respecto a la situación financiera y el inventario físico de los bienes muebles de la Asociación Civil; y las acciones conducentes para el cobro a los deudores de la Asociación Civil; hecho esto último concluirá la etapa de prevención, lo anterior de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento.
17. Que de acuerdo al artículo 34 del Reglamento, con base en el informe elaborado por la Unidad de Fiscalización y el inventario físico de los bienes muebles, dentro de los diez días siguientes de su recepción, la o el Interventor presentará a la Comisión de Fiscalización un informe detallado que contendrá la relación de las operaciones realizadas por la Asociación Civil durante el periodo comprendido desde el inicio del periodo de prevención hasta el de presentación del informe; el inventario físico de los bienes muebles; la relación de la documentación con la que se acredite fehacientemente la propiedad de los bienes de la Asociación Civil; la relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre o razón social de cada deudor, concepto y el monto correspondiente; relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre o razón social de cada acreedor o proveedor, concepto, el monto correspondiente y la fecha de vencimiento de pago; los cálculos y la estimación de las obligaciones laborales que, en su caso, procedan; los estados financieros que integren la información detallada; y los recursos depositados en la cuenta concentradora.
18. Que de conformidad con los artículos 35 y 36 del Reglamento, la Comisión de Fiscalización con base en la información que presente el o la Interventora lo instruirá para que proceda a realizar las acciones conducentes para el cobro a los deudores.



- 19.** Que de acuerdo con el artículo 41 del Reglamento, los asociados deberán acordar la disolución de la Asociación Civil y proceder a su protocolización ante notario público. Una vez que la o el Responsable cuente con el acta protocolizada deberá remitirla a la Unidad de Fiscalización.
- 20.** Que de conformidad con los artículos 42 y 43 del Reglamento, en la etapa de inicio de liquidación la o el Interventor deberá: I. Dentro de los cinco días posteriores al inicio de esta etapa, emitir aviso de Liquidación de la Asociación Civil y solicitar a las autoridades correspondientes del Instituto su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para los efectos legales procedentes; II. Determinar el valor de los bienes o monto de los recursos para cubrir las obligaciones laborales, fiscales, con proveedores y acreedores a cargo de la Asociación Civil de que se trate; III. Realizado lo anterior, dentro de los cinco días siguientes formulará un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las provisiones necesarias para cubrir las obligaciones a cargo de la Asociación Civil de que se trate y remitirlo a la Unidad de Fiscalización; y IV. Una vez que la Unidad de Fiscalización valide el informe a que se refiere la fracción anterior, con el balance de liquidación, el o la Interventora procederá a liquidar el total de los adeudos de la Asociación Civil.
- 21.** Que de acuerdo al artículo 50 del Reglamento, una vez que ha sido cerrada la etapa de liquidación, la Unidad de Fiscalización conjuntamente con el o la Interventora elaborará, dentro de los diez días siguientes un Dictamen en el que detallará las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los bienes y recursos de la Asociación Civil.
- 22.** Que la revisión se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Tlalpan, Ciudad de México.



- 23.** La revisión llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización tuvo como finalidad establecer la posición financiera de la Asociación Civil, con el propósito de verificar la existencia de recursos disponibles, acreditar, en su caso, la autenticidad de las cuentas por cobrar y por pagar, así como la existencia de activos fijos.
- 24.** De acuerdo con los datos reportados en la información financiera por la Asociación Civil, así como de los movimientos posteriores; el importe de sus ingresos y gastos fue de \$276,146.04 (doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.
- 25.** Que mediante oficio IECM/UTEF/234/2019, del veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, le requirió a la Asociación Civil, remitiera la documentación que acreditara la baja de su Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, sin que al día de la elaboración del presente acuerdo remitiera documentación alguna, por lo que cabe señalar que ello es una obligación de los sujetos obligados y con fundamento en los artículos 57, fracción II y 55 fracción V, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.
- 26.** Que el diez de septiembre de dos mil diecinueve, el otrora candidato presentó a la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización de este Instituto, copia certificada de su Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación Cesar Daniel González, A.C., bajo la Fe pública del Notario Público número noventa y cinco de esta Ciudad de México, proporcionando copia simple de dicho instrumento, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 41, segundo párrafo del Reglamento.



27. Que se efectuaron diversas pruebas de campo que permitieron al grupo de fiscalización convalidar la revisión efectuada en los registros contables y documentación comprobatoria de la Asociación Civil en los rubros de ingresos, gastos, bancos, cuentas por cobrar, activo fijo, pasivos y confirmación de operaciones.

Lo anterior tal y como fue señalado en el apartado denominado "Conclusiones" del Dictamen, y que se transcribe a continuación:

Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "César Daniel González, A.C.", constituida por el otrora candidato sin partido C. César Daniel González Madruga, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 16; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no tiene cuentas por cobrar, así como tampoco bienes muebles e inmuebles; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

No obstante que le fue requerido mediante el oficio IECM/UTEF/234/2019 del 29 de marzo de 2019, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite, que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4. y IV del Reglamento.

Que si bien, durante el proceso de revisión se determinaron diversas situaciones que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer la posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer alguna sanción por estas circunstancias.

Máxime, que a partir de la reforma político-electoral de 2014, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que es, a través de su órgano técnico, responsable de realizar las

revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En este sentido, con fecha 6 de agosto de 2018 el INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG1111/2018, mediante la cual aprobó el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, cuyas conclusiones no incidieron en el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

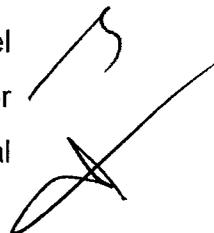
En razón de lo expuesto en los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, numeral 2 de la Constitución Local; así como 37, fracción I; 41, párrafo primero; 47, y 50, fracciones I y XIV del Código, el Consejo General del Instituto Electoral, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen de cierre de la liquidación del patrimonio de la Asociación Civil denominada “César Daniel González, A.C.”, constituida para la rendición de cuentas y fiscalización del C. César Daniel González Madruga, Candidato sin partido al cargo de Diputado al Congreso de la Ciudad de México, por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, conforme al Anexo que se acompaña al presente, el cual forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese de inmediato el presente Acuerdo y su Anexo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus Direcciones Distritales, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese personalmente este Acuerdo y su Anexo al C. César Daniel González Madruga, otrora candidato sin partido a Diputado al Congreso Local por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.



CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral dar vista al Servicio de Administración Tributaria por las razones expuestas en el considerando 25 de este Acuerdo para los efectos legales conducentes.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes, en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto.

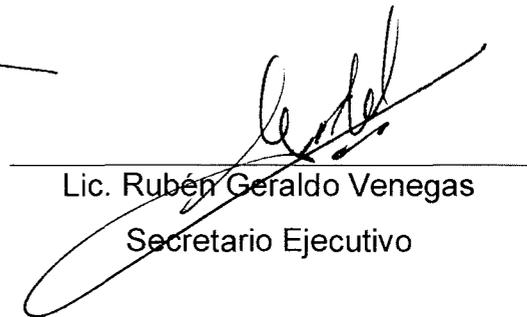
SEXTO. Remítase el presente Acuerdo a la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para la publicación de las conclusiones del dictamen y los presentes puntos de acuerdo.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el veinte de diciembre de dos mil diecinueve, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Geraldo Venegas
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL CIUDAD DE MÉXICO

CONSTRUYENDO DEMOCRACIA

DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ, A.C.”, CONSTITUIDA PARA LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN DEL C. CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA, CANDIDATO SIN PARTIDO A DIPUTADO AL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO 16 EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE PRESENTA LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN Y EL INTERVENTOR DESIGNADO PARA EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL



1. INTRODUCCIÓN

El Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) como autoridad administrativa en la materia, por conducto de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (Unidad de Fiscalización) y la Interventora designada por la Comisión de Fiscalización, por segunda vez en su historia instrumentaron el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para la rendición de cuentas de las candidaturas sin partido registradas en la Ciudad de México en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Proceso electoral).

Al respecto, es importante destacar que la fiscalización y liquidación constituyen actividades orientadas a transparentar el origen de los recursos, así como a evaluar su correcta aplicación, los cuales son otorgados a los candidatos independientes para sus campañas electorales. Es por ello, que este Instituto Electoral por conducto de la Unidad de Fiscalización, conoció del origen, destino y monto de los ingresos que recibieron éstos, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y en apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y máxima publicidad, que deben regir su actuación; además, de garantizar el interés de terceros y, en su caso, dar un destino cierto a los bienes y remanentes que pudieran haberse generado.

Para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México; instrumento que, por un lado, brindan certeza a las Asociaciones Civiles en cuanto a la forma como deben proceder para la presentación de sus informes y la documentación que deben acompañar a los mismos, así como del proceso de liquidación, en tanto que, por el otro, dota al Instituto Electoral de las herramientas jurídicas necesarias para llevar a cabo la revisión contable, financiera y documental que permita corroborar la veracidad de las operaciones reportadas por éstas, así como el procedimiento a seguir para determinar la posición financiera, su posterior liquidación y, finalmente, disolución.

Por tanto, el presente Dictamen contiene el resultado que arrojó la revisión de los informes de la Asociación Civil **“CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ, A.C.”**; considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como las actividades realizadas por el Interventor designado y la persona Responsable de la asociación, todo dentro del marco legal aplicable en la materia; en conclusión, un ejercicio apegado a normas técnicas y a derecho.

2. MARCO LEGAL

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia político-electoral.

El artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto mediante el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México; y se reformaron diversas disposiciones de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal y del Código Penal para el Distrito Federal.

En su artículo 6, fracción IV el Código dispone que son derechos de los ciudadanos de la Ciudad de México, el ser votados para todos los cargos de elección popular; asimismo, señala que el derecho de solicitar el registro como candidata o candidato a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, Diputaciones al Congreso Local, Alcaldesa o Alcalde y Concejales ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la Constitución Federal, los tratados internacionales de derechos humanos, la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local), el Código y la demás normativa aplicable.

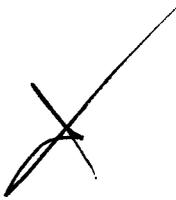
Por su parte el artículo 311 del Código estableció, entre otros aspectos que con la manifestación de intención de postular su candidatura sin partido a un cargo de elección popular, la o el candidato sin partido deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil, que deberá tener el tratamiento que un partido político en el régimen fiscal, y realizar las acciones

necesarias y la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la referida persona moral.

En ese contexto, quienes obtuvieron su registro como aspirantes para contender al cargo de Jefa o Jefe de Gobierno, Alcaldesa o Alcalde y Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa en la Ciudad de México en el Proceso Electoral realizaron las acciones antes señaladas. Por lo que se informó a este Instituto Electoral la creación de diversas asociaciones civiles, entre las que se encuentra la denominada **“CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ, A.C.”**, constituida por el C. César Daniel González, candidato sin partido a Diputado al Congreso de la Ciudad de México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16 en el Proceso Electoral, materia del presente dictamen, por estar sujeta a liquidación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, fracción VII del Código, la Unidad de Fiscalización elaboró el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento), mismo que de forma integral con su anexo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 de fecha 4 de agosto de 2017.

Reglamento que, entre otros aspectos, regulan la emisión del Dictamen de Cierre de Liquidación, como una de las obligaciones a cargo del interventor designado, así como de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con sus artículos 43, fracción V y 50, debiéndose observar para su elaboración, contenido y presentación las disposiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del **“CAPÍTULO IX DEL DICTAMEN DE CIERRE DE LA LIQUIDACIÓN”**.





3. LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ, A.C.

1. ANTECEDENTES

El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de reforma en materia político-electoral que modificó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su Base V apartado B, penúltimo y último párrafos establece que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizar la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos.

El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-029/2017 por el que se aprobó el Reglamento para la Fiscalización, Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las y los Aspirantes a las Candidaturas Independientes en la Ciudad de México (Reglamento).

El 14 de septiembre de 2017, se emitió el acuerdo del Consejo General con clave IECM/ACU-CG-041/2017, mediante el cual se aprobó la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México, interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los diversos cargos de elección popular, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 (Proceso Electoral).

El 30 de noviembre de 2017, el Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-086/2017, determinó los Topes de Gastos de Precampaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral.

Con fecha 1 de diciembre de 2017, el C. César Daniel González Madruga aspirante a candidato sin partido al cargo de Diputado por el Distrito 16 de la Ciudad de México en el Proceso Electoral, se presentó ante el Notario Público número 131 de la Ciudad de México, a efecto de formalizar la constitución de la Asociación Civil denominada Cesar Daniel González, A.C. (Asociación Civil).

El 14 de diciembre de 2017, el Consejo General, mediante el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-098/2017, aprobó la procedencia de la solicitud de registro como aspirante a la candidatura sin partido para Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa del Distrito 16, al C. Cesar Daniel González Madruga en el Proceso Electoral para la Ciudad de México.

El 12 de enero de 2018, el Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-006/2018, determinó el Financiamiento Público para Gastos de Campaña de los partidos políticos y candidaturas sin partido a ejercer en el Proceso Electoral.

Con fecha 31 de enero de 2018, el Consejo General mediante acuerdo con clave IECM/ACU-CG-022/2018, determinó los Topes para Gastos de Campaña para la Jefatura de Gobierno, las Diputaciones del Congreso Local y las Alcaldías, en el Proceso Electoral.

Con fecha 29 de marzo de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-093/2018, por el que se aprueban los Lineamientos para realizar notificaciones, a través del sistema de notificaciones electrónicas por internet (SNI), aplicables en el ámbito de disolución y liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas por las personas aspirantes a candidaturas sin partido para el Proceso Electoral.

El 19 de abril de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-142/2018, por el que se aprobó de manera supletoria, el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos César Daniel González Madruga y Andrés de Jesús Hernández Flores, como candidatos sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 16, en el Proceso Electoral.

El 27 de abril de 2018, el Consejo General emitió el acuerdo con clave IECM/ACU-CG-173/2018, por el que se determinó la distribución del Financiamiento Público para Gastos de Campaña de las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender al cargo de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral.

Con fecha 27 de abril de 2018 el Consejo General emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-175/2018, por el que se determinó el Límite global e individual de las Aportaciones del Financiamiento Privado que podrán recibir las Candidaturas sin partido que obtuvieron su registro para contender a los cargos de Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral.

Con fundamento en el artículo 108, fracciones IV y V del Código, mediante oficio IECM/UTEF/400/2018 de fecha 26 de junio de 2018, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral, notificó a la Asociación Civil la fecha en que daría inicio el periodo de prevención; asimismo, se le requirió informara el nombre de la persona Responsable para el procedimiento de liquidación y de su aceptación para recibir notificaciones electrónicas.

La Asociación Civil con fecha 3 de julio de 2018 presentó el formato de aceptación para las notificaciones electrónicas señalando el nombre, número telefónico, correo electrónico y domicilio del Aspirante a Candidato sin partido y del Responsable de la Asociación Civil, tal y como se requería en los Lineamientos para realizar notificaciones a través del SNI.

Toda vez que la jornada electoral se realizó el 1 de julio de 2018, de conformidad con lo establecido en los artículos 16, 17 y 18 del Reglamento, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil mediante el oficio IECM/UTEF/424/2018 de fecha 4 de julio

del mismo año del inicio del periodo de prevención, haciéndole de su conocimiento las obligaciones y prohibiciones a que queda sujeto el Responsable; asimismo, le requirió diversa información y documentación necesaria para dicho proceso.

Con fundamento en el artículo 19, fracción II del Reglamento y por acuerdo de la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral identificado con el número CF/23/18 del 6 de julio de 2018, mediante oficio IECM/UTEF/470/2018 de fecha 10 de julio de 2018, el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización informó al C. Luis Gerardo López Hernández de su designación como Interventor para el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

Con oficio número IECM/UTEF/487/2018 de fecha 12 de julio de 2018, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil el nombre de la persona designada como interventor para el proceso de disolución y liquidación. Asimismo, se le solicitó le otorgara las facilidades necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones.

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento, el 13 de julio de 2018 mediante oficio INTV/LLH/01/2018, el Interventor solicitó la presencia del Responsable de la Asociación Civil, a efecto de recibir el informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio de la misma, suscribiendo con el Responsable, el **“ACTA CIRCUNSTANCIADA CORRESPONDIENTE A LA ENTREGA DEL INFORME SOBRE EL INVENTARIO DE BIENES Y RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ, A.C., DERIVADA DE LOS TRABAJOS DE FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.”**

De conformidad con lo establecido en el artículo 33, fracciones I y II del Reglamento, la Unidad de Fiscalización mediante el oficio IECM/UTEF/511/2018 del 19 de julio de 2018, le informó a la Asociación Civil del inicio de los trabajos para la verificación documental y contable de los ingresos y gastos que la misma, obtuvo y aplicó durante el Proceso Electoral, así como los nombres del personal técnico comisionado para la fiscalización del Informe de Ingresos y Gastos, como a continuación se cita:

C. Joaquín Wong Montes	C. Ma. Del Lourdes Rodríguez Martínez
C. Mario Alberto Huerta Nicoli	C. Adriana Berenice Castillo González
C. Felipe Posadas Nava Luis	C. Blanca Estela Serrano Villegas
C. Iris Xochio Bravo García	C. Edy Mauricio Ríos Hernández
C. Luis Alberto Granados Quiroz	

En alcance al oficio IECM/UTEF/424/2018 de fecha 4 de julio de 2018, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/531/2018 de fecha 26 de julio de 2018, con fundamento en los artículos 30 y 33, fracción II del Reglamento, se solicitó nuevamente a la Asociación Civil la entrega de información y documentación necesaria para el proceso de liquidación, sin que diera respuesta sobre el particular.

El 8 de agosto de 2018, el Responsable de la Asociación Civil, mediante escrito y en medio electrónico presentó a la Unidad de Fiscalización la Información Financiera con cifras al 27 de junio de 2018, fecha en que cerró el Sistema Integral de Fiscalización del

INE.

La revisión de la información y documentación se llevó a cabo en el domicilio del Instituto Electoral, ubicado en la calle de Huizaches No. 25, Colonia Rancho Los Colorines, CP. 14386, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México.

La revisión llevada a cabo por la Unidad de Fiscalización tuvo como finalidad establecer la posición financiera de la Asociación Civil, con el propósito de verificar la existencia de recursos disponibles, acreditar, en su caso, la autenticidad de las cuentas por cobrar y por pagar, así como la existencia de activos fijos.

Durante el proceso de revisión, de conformidad con el artículo 33, fracción III del Reglamento, mediante oficio IECM/UTEF/662/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización notificó al Responsable los errores u omisiones detectados durante la revisión de la información financiera, otorgándole un plazo de 5 días hábiles, para que presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, sin que diera respuesta sobre el particular.

En cumplimiento al artículo 33, fracción V del Reglamento, la Unidad de Fiscalización emitió el informe que da cuenta de los resultados de la revisión documental de los ingresos y gastos que obtuvo y aplicó durante el proceso electoral ordinario 2017-2018 la Asociación Civil, considerando los elementos técnicos contables y la metodología de revisión correspondiente, así como estricto apego a la normativa aplicable y a las normas técnicas en materia contable, mismo que fue notificado al Interventor designado mediante oficio IECM/UTEF/788/2018 de 10 de diciembre de 2018.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento, el Interventor presentó a la Comisión de Fiscalización el ***“Informe que presenta el L.C. Luis Gerardo López Hernández a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de la Ciudad de México en su calidad de Interventor para la liquidación de la Asociación Civil denominada “César Daniel González, A.C.”, constituida para el apoyo de la candidatura sin partido del C. César Daniel González Madrugá, a Diputado al Congreso de la Ciudad De México por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito 16, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018”***, en el que se estableció que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no se tienen cuentas por cobrar, así como tampoco bienes muebles e inmuebles; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar, informe que se dio por recibido mediante el Acuerdo identificado con el número CF/10/19 emitido por dicho Órgano Colegiado en su Primera Sesión Extraordinaria, celebrada el 24 de enero de 2019.

De conformidad con el punto Segundo de dicho Acuerdo, la Unidad de Fiscalización mediante oficio IECM/UTEF/028/2019 de fecha 31 de enero de 2019, instruyó al interventor a que procediera a la formulación de la lista de acreedores de la Asociación Civil, la cual deberá ser presentada a la Unidad de Fiscalización para su aprobación en términos de lo dispuesto en el artículo 40, fracción I del Reglamento.

En respuesta al oficio referido en el párrafo anterior, el 7 de febrero de 2019, mediante

oficio INTV/LLH/01/2019, el Interventor designado informó que no se determinaron pasivos por liquidar en la Asociación Civil, esto con la finalidad de dar cumplimiento a la formulación de la lista de acreedores. Asimismo, solicitó el apoyo de la Unidad de Fiscalización para tramitar ante las instancias competentes de este Instituto Electoral la publicación correspondiente.

Derivado de ello, el 7 de marzo de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el: "Aviso mediante el cual los interventores designados para el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para las candidaturas sin partido registradas en la Ciudad de México para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dan a conocer la lista de acreedores, así como la convocatoria mediante la cual las personas físicas y morales que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante las personas interventoras para presentar la solicitud de reconocimiento de crédito".

Al respecto, mediante oficio IECM/UTEF/215/2019 de fecha 28 de marzo de 2019, la Unidad de Fiscalización informó al Interventor designado que el 22 de dicho mes y año venció el plazo de dicha convocatoria, sin que acudiera persona alguna a presentar solicitud de reconocimiento de crédito; asimismo, se le comunicó que a partir de esta fecha se da por concluido el periodo de prevención y se inicia la etapa de liquidación de la Asociación Civil.

Con fecha 29 de marzo de 2019, mediante oficio IECM/UTEF/234/2019, la Unidad de Fiscalización informó a la Asociación Civil de la conclusión de la etapa de prevención e inicio de la etapa de liquidación; asimismo, y toda vez que de la revisión efectuada a la información proporcionada por la asociación civil **no se determinaron cuentas por cobrar ni cuentas por pagar**, en términos del artículo 41, párrafo segundo del Reglamento se le solicito que, en un plazo de tres días contados a partir de la notificación del referido oficio, los asociados acuerden la disolución de la asociación civil, procedan a su protocolización ante notario público y remitan copia a esta Unidad de Fiscalización, para que, una vez hecho lo cual, se dé la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante la autoridad competente.

El 1 de abril de 2019, mediante oficio INTV/LLH/02/2019 el Interventor designado, solicitó a la Unidad de Fiscalización gestionar ante las instancias correspondientes la publicación en el portal de internet y en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el aviso de liquidación correspondiente.

En atención a lo solicitado, el 22 de abril de 2019 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el Aviso por el que los interventores designados dan a conocer la lista definitiva de los acreedores de las Asociaciones Civiles y el Aviso de Liquidación.

Con fecha 10 de septiembre de 2019, el otrora candidato presentó copia del Testimonio del Instrumento de Disolución de la Asociación "César Daniel González, A.C.", protocolizado ante la Fe del Notario Público número 95 de esta Ciudad de México.

No obstante que le fue requerido mediante oficio IECM/UTEF/234/2019 de fecha 29 de marzo de 2019, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite que dio la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, por lo que con fundamento en los artículos 57, fracción II y 55 fracción V, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

2. ALCANCE

De acuerdo con los datos reportados en la información financiera, así como de los movimientos posteriores; el importe de sus ingresos y egresos fue de \$276,146.04 (doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.), por lo que este Informe abarca los resultados de validación al 100% de ambos conceptos.

3. INGRESOS

Con base en la información financiera presentada por el Responsable de la Agrupación, el monto de sus ingresos ascendió a la cantidad de \$276,146.04 (doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.).

CONCEPTO	IMPORTE	
Financiamiento Público IECM		\$ 129,709.42
Aportaciones del Candidato		14,296.21
Especie	\$ 14,296.21	
Aportaciones de Simpatizantes		132,140.41
Efectivo	99,500.00	
Especie	32,640.41	
TOTAL		\$ 276,146.04

Derivado de la revisión a la documentación comprobatoria de los Ingresos reportados por la Asociación durante la etapa de campaña, se observó lo señalado en el apartado **9. ASPECTOS GENERALES** de este dictamen.

4. GASTOS

Con base en la información financiera presentada el monto de sus gastos ascendió a la cantidad de \$276,146.04 (doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 04/100 MN), que se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	
Gastos de Propaganda		\$ 23,200.00
Otros gastos	\$ 23,200.00	
Propaganda utilitaria		19,801.41
Otros	19,801.41	
Gastos Operativos		179,251.07

CONCEPTO	IMPORTE	
Arrendamiento	\$	20,000.00
Alimentos		61,304.00
Otros		97,947.07
Páginas de internet		46,400.00
Gastos financieros		7,493.56
TOTAL	\$	276,146.04

Como resultado de la revisión practicada a la documentación soporte de los gastos realizados por la Asociación durante el proceso de campaña 2018, cuyo importe ascendió a la cantidad de \$ 276,146.04 (doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 04/100 M.N.) se determinó lo señalado en el apartado **9. ASPECTOS GENERALES** de este dictamen.

5. BANCOS

La Asociación abrió el 1° de febrero y el 4 de mayo de 2018, dos cuentas de cheques en la Institución Financiera Banco Santander México, S.A.:

1. Cuenta número *****8649-2 (precampaña) refleja el saldo de \$0.00 (cero pesos 00/100 MN) según registros contables al 31 de julio de 2018, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario a esa misma fecha.
2. Cuenta número *****5413-1 (campaña) refleja el saldo de \$00.00 (cero pesos 00/100 MN) en los registros contables al 31 de julio de 2018, mismo que fue verificado con el estado de cuenta bancario a la misma fecha.

6. CUENTAS POR COBRAR

De acuerdo con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no tiene cuentas por cobrar.

7. ACTIVO FIJO

De conformidad con la información financiera y los registros contables de la Asociación Civil, se constató que no cuenta con bienes muebles ni inmuebles.

8. PASIVO

Como resultado de la revisión a la información proporcionada, no existen cuentas por pagar.

9. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones IECM/UTEF/662/2018 de fecha 16 de octubre de 2018, la Unidad de Fiscalización le informó a la Asociación Civil, lo siguiente:

1. No obstante haberse requerido mediante oficio IECM/UTEF/531/2018 del 24 de julio de 2018, la Asociación Civil no presentó diversa información necesaria para la fiscalización del informe de Ingresos y Gastos, misma que se lista a continuación:
 - a. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta *****8649-28649-2 correspondientes a febrero y marzo de 2018.
 - b. Estados de cuenta y conciliaciones bancarias de la cuenta *****5413-1 correspondientes a mayo de 2018.
 - c. Oficio de notificación de errores u omisiones emitidos por la autoridad electoral nacional INE/UTF/DA/SNE/38763/18, así como los oficios de respuesta respectivos de precampaña y campaña.
 - d. Recibos de aportaciones en efectivo y en especie realizadas por el otrora candidato.
 - e. Recibos de aportaciones en efectivo y en especie realizadas por los simpatizantes.
 - f. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
 - g. Control de folios de recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.
 - h. Las pólizas contables con su documentación comprobatoria que se listan a continuación:

FECHA	POLIZA
29-abr-18	Diario 1
29-abr-18	Diario 2
28-may-18	Diario 6
25-jun-18	Diario 2
25-jun-18	Ingresos 2
25-jun-18	Egresos 4

- i. Registro Federal de contribuyentes, (cédula de identificación fiscal de la Asociación Civil).
- j. Las 8 facturas de Alternativa Creativa 360, S.A. de C.V., por un importe total de \$141,520.06 (ciento cuarenta y un mil quinientos veinte pesos 06/100 MN).
- k. Contrato y factura de pago a Indaproductos y Servicios, S.A. de C.V. por un importe de \$23,200.00 (veintitrés mil doscientos pesos 00/100 MN).

Por lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil realizar las aclaraciones pertinentes, con fundamento en la obligación establecida en los artículos 30, fracción II y 33, fracción II del Reglamento.

- Los importes que muestra el Informe de Ingresos y Gastos que presentó la Asociación Civil en el formato AC1-IIYG, no coinciden con los reflejados en el formato "IPR", informe de obtención de apoyo ciudadano sobre el origen, monto y destino de los recursos y formato "IC" informe de campaña sobre el origen, monto y destino de los recursos, como se muestra a continuación:

INFORMES			
CONCEPTO	SIF	AC1-IIYG INFORME DE INGRESOS Y GASTOS	DIFERENCIA
INGRESOS			
Precampaña (IPR)	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00
Campaña (IC)	276,146.04	\$ 276,146.04	0.00
TOTAL	\$ 306,146.04	\$ 276,146.04	\$ 30,000.00
GASTOS			
Precampaña (IPR)	\$ 30,000.00		\$ 30,000.00
Campaña (IC)	276,144.89	\$ 276,144.89	0.00
TOTAL	\$ 306,144.89	\$ 276,144.89	\$ 30,000.00

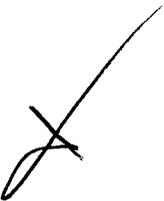
Adicionalmente, no presentó la documentación comprobatoria ni elementos de convicción que sustenten los ingresos y gastos por \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 MN) reportados en el informe de obtención de apoyo ciudadano de la precampaña.

Por lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil realizar las aclaraciones pertinentes y entregar el informe de ingresos y egresos modificado, con fundamento en la obligación establecida en el artículos 30, fracción II y 33, fracción II del Reglamento.

- El Informe de Ingresos y Gastos presentado por la Asociación Civil reporta ingresos totales por \$276,146.04 (doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 04/100 MN) por concepto de financiamiento público y aportaciones, por lo que se refiere a los gastos el importe es de \$276,144.89 (doscientos setenta y seis mil ciento cuarenta y cuatro pesos 89/100 MN), determinándose que las pólizas de registro contable no están sustentadas por la totalidad de la documentación comprobatoria en ambos conceptos (ingresos y gastos).

Por lo anterior, se solicitó a la Asociación Civil realizar las aclaraciones pertinentes, con fundamento en la obligación establecida en el artículo 33, fracción II del Reglamento.

La Asociación Civil no dio respuesta ni presentó documentación alguna al respecto; no obstante, de la revisión al dictamen emitido por el INE, se advierte que no se le observó nada relacionada con la falta de documentación comprobatoria.

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.A handwritten signature in black ink, consisting of a few sharp, angular strokes.

10. CONCLUSIONES

1. Como resultado de la fiscalización a la información financiera de la Asociación Civil denominada "César Daniel González, A.C.", constituida por el otrora candidato sin partido C. César Daniel González Madruga, a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa al Distrito 16; así como de la revisión de la documentación presentada y las diversas pruebas realizadas, se determinó que no existen recursos disponibles en las cuentas de bancos, no tiene cuentas por cobrar, así como tampoco bienes muebles e inmuebles; asimismo, no se acreditan obligaciones por pagar.

Toda vez que el Balance General se encuentra en ceros como resultado de lo anterior, se presenta únicamente el Estado de Resultados por el periodo comprendido del 1 de febrero de 2018 al 30 de septiembre de 2019, como sigue:

CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ, A.C.
ESTADO DE RESULTADOS POR EL PERIODO
DEL 29 DE ABRIL 2018 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Financiamiento Público.		\$	129,709.42
En Dinero.	\$	129,709.42	
Financiamiento Privado del Candidato			14,296.21
En Especie.		14,296.21	
Financiamiento Privado de Simpatizantes.			132,140.41
En Dinero.		99,500.00	
En Especie.		32,640.41	
TOTAL		\$	<u>276,146.04</u>
Gastos de Propaganda.			43,001.41
Gastos Operativos de Campaña			179,251.07
Gastos de Propaganda Exhibida en Páginas de Internet			46,400.00
Gastos Financieros.			7,493.56
TOTAL		\$	<u>276,146.04</u>
REMANENTE		\$	<u>0.00</u>

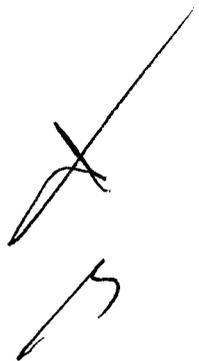
2. No obstante que le fue requerido mediante el oficio IECM/UTEF/234/2019 del 29 de marzo de 2019, a la fecha de presentación de este Dictamen, la Asociación Civil no ha remitido documentación que acredite, que procedió a dar la baja del Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 55, fracciones I, inciso a), III, numeral 4 y IV del Reglamento.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 57, fracción II del Reglamento, se deberá informar al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral para que éste proceda a dar parte a las autoridades competentes.

3. Que si bien, durante el proceso de revisión se determinaron diversas situaciones que no fueron aclaradas por la Asociación Civil, éstas no incidieron en el proceso de fiscalización necesario para establecer la posición financiera, por lo que no ha lugar a imponer alguna sanción por estas circunstancias.

Máxime, que a partir de la reforma político-electoral de 2014, el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su base V, apartado B, penúltimo párrafo, establece que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por lo que es, a través de su órgano técnico, responsable de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes.

En este sentido, con fecha 6 de agosto de 2018 el INE emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG1111/2018, mediante la cual aprobó el Dictamen Consolidado derivado de la revisión de los informes de campaña de los candidatos a un cargo de elección popular en la Ciudad de México, cuyas conclusiones no incidieron en el proceso de liquidación de la Asociación Civil.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script that is difficult to decipher. It appears to be a personal or official signature.